

mingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3821.

NUMERO 575.

Visto el Artículo 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San José de las Matas, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de San José de las Matas.

En uso de las facultades que le confiere el ordinal 13, Artículo 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1o.— Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de alcoholes y bebidas alcohólicas en la Común de San José de las Matas, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Artículo 2o.— Se fija el tipo de (4) centavos oro, por cada

litro o botella de alcohol o bebidas alcohólicas incluyendo cerveza, sus extractos y similares que, con destino al consumo de la Común de San José de las Matas, se destile o fabrique o introduzca en ella.

Párrafo.— Los medios litros o fracción menor de medio litro o botella pagarán el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto señalado para los litros.

Artículo 3o.—El arbitrio será pagado en la Tesorería Municipal en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en moneda nacional al tipo legal de cambio.

Artículo 4.— Toda persona, Sociedad o Corporación que infringiere el Reglamento Municipal que se dictará al efecto, por la primera vez sufrirá la pena de multa no menor de \$5.00 (Cinco Pesos Oro) o prisión de cinco días o ambas penas a la vez, y en el caso de reincidencia será el doble de la multa y de la pena, y toda persona que al ser condenada con arreglo a las prescripciones del citado Reglamento, dejare de pagar la multa al tiempo de imponersela, cumplirá un día de prisión por cada peso que dejare de pagar.

Artículo 5o.—Esta Ordenanza deroga la votada por este Concejo en fecha 30 de Diciembre del año 1924 sobre la misma materia, y quedará en vigor desde su aprobación.

Dada en la Saal de Sesiones del Ayuntamiento de San José de las Matas, a los diez y nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) Rafael M. Jáquez,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Rafael A. Tavarez,
Secretario Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
A. Cordero.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del

mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis, años 83c. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz,

Los Secretarios,

Enrique J. de Castro.
Ml. de J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía,
Guerra y Marina.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3816.

NUMERO 576.

Art. 1o.— Se transfieren de los Arts. 1299-A de la Ley de Gastos Públicos vigentes, (Reedificación del Palacio de Justicia de Santiago) y 1299-B (Reedificación del Palacio de Justicia de La Vega) Ley No. 427, los siguientes valores:

Del Art. 1299-A.	\$ 10.000.00
Del Art. 1299-B.	" 6.000.00
TOTAL:—	\$ 16.000.00

Párrafo:—Estos fondos son transferidos a los
Artículos 620, 621, 622, 1301, 1302,
1303 y 1307-A en la forma siguiente:

Al Art. 620.—Suministros para auto..... \$ 400.00